

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Práctica Empresarial Jurídica Orientada Al Apoyo Jurídico En Los Procesos De Liquidación
Patrimonial Según La Ley 2445 De 2025 Adelantados En Villamizar Consultores Asociados

Paula Andrea Durán Plata

Trabajo De Grado Para Optar El Título De Abogada

Director

Edgar Ospina Mendoza

Especialista En Derecho Constitucional

Tutor

Juan Camilo Dueñas Niño

Encargado Del Área De Liquidaciones

Universidad Industrial De Santander

Facultad De Ciencias Humanas

Escuela De Derecho Y Ciencia Política

Bucaramanga

2026

Dedicatoria

A mamá y papá, que son las personas que se esfuerzan día a día por sacarme adelante, y por quienes hoy estoy donde estoy, su amor y apoyo incondicional me han convertido en la profesional que estoy a punto de ser.

Les pertenecen todos mis logros.

Los amo.

Agradecimientos

Gracias VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS, por permitirme incursionar en el mundo laboral y realizar mi práctica de la mano de ustedes.

Gracias, profesor Edgar, por su acompañamiento y por sus valiosos consejos para orientar y proyectar esta práctica en el presente informe. Su guía fue fundamental para el desarrollo de este trabajo.

Gracias Juan, por creer siempre en mis capacidades y guiarme durante mi práctica con paciencia, dedicación y disposición para compartir tus conocimientos. Agradezco la confianza que depositaste en mí, las oportunidades que me brindaste para aprender y el apoyo constante que me permitió crecer tanto en lo profesional como en lo personal.

Tabla de Contenido

1. Información General Del Proyecto	12
1.1. Planteamiento del Problema.....	12
1.2. Alcance del Trabajo	14
1.3. Objetivos	16
1.3.1. <i>Objetivo General</i>	16
1.3.2. <i>Objetivos Específicos</i>	16
1.4. Metodología	17
2. Información Sobre La Empresa.....	17
3. Marco Jurídico Y Conceptual	18
3.1. Marco Jurídico.....	18
3.2. Marco Conceptual	20
4. Cronograma.....	23
5. Primer Informe De Actividades De Práctica Jurídico Empresarial.....	24
5.1. Objetivo General	24
5.2. Objetivo Específico Desarrollado	24
5.3. Introducción	24
5.4. Actividades Realizadas	25
5.5. Hallazgos Encontrados.....	35
6. Segundo Informe De Actividades De Práctica Jurídico Empresarial	35
6.1. Objetivo General	35
6.2. Objetivo Específico Desarrollado	35
6.3. Introducción	36
6.4. Actividades Realizadas	37
6.5. Hallazgos Encontrados.....	42
7. Tercer Informe De Actividades De Práctica Jurídico Empresarial	43
7.1. Objetivo General	43
7.2. Objetivo Específico Desarrollado	44
7.3. Introducción	44

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

7.4. Actividades Realizadas	45
7.4.1. Notificación a los Acreedores	46
7.4.2. Publicación Del Aviso En Periódico De Amplia Circulación Nacional	50
7.4.3. Actualización Del Inventario Valorado De Los Bienes Del Deudor	52
7.5. Hallazgos Encontrados	55
8. Cuarto Informe De Actividades De Práctica Jurídico Empresarial.....	57
8.1. Objetivo General	57
8.2. Objetivo Específico Desarrollado	57
8.3. Introducción	57
8.4. Actividades Desarrolladas.....	58
8.5. Hallazgos Encontrados	67
9. Conclusiones	67
10. Recomendaciones.....	68
Referencias Bibliográficas	70

Lista de Tablas

Tabla 1. *Cronograma* 23

Tabla 2. *Procesos Asignados.*..... 33

Tabla 3. *Fecha de Presentación de Requerimientos.* 61

Lista de Figuras

Figura 1. <i>Designación Como Liquidador Auto de Apertura.</i>	28
Figura 2. <i>Grupo de WhatsApp Villamizar Consultores Asociados.</i>	31
Figura 3. <i>Requerimientos Auto de Apertura.</i>	41
Figura 4. <i>Notificación a Acreedores por Correo Certificado.</i>	46
Figura 5. <i>Trazabilidad de Entrega de Notificación a Acreedores.</i>	50
Figura 6. <i>Aviso en Periódico de Amplia Circulación.</i>	52
Figura 7. <i>Tiempo de Cumplimiento de los Requerimientos.</i>	59

Resumen

Título: Práctica Empresarial Jurídica Orientada Al Apoyo Jurídico En Los Procesos De Liquidación Patrimonial Según La Ley 2445 De 2025 Adelantados En Villamizar Consultores Asociados.*

Autora: Paula Andrea Durán Plata.**

Palabras Clave: Insolvencia, Acreedor, Deudor, Liquidación Patrimonial, No Comerciante.

El presente informe expone las actividades desarrolladas durante la práctica empresarial jurídica realizada en VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS, orientada al apoyo de los procesos de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes conforme a la Ley 2445 de 2025 y al Código General del Proceso. Durante la práctica se identificaron los procesos asignados y se verificó la designación de la firma como apoderado y liquidador conjunto, así como el estado de cada expediente. Posteriormente, se analizaron las cargas procesales, los requisitos legales y los términos judiciales aplicables, con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones del liquidador–apoderado. Igualmente, se elaboraron las notificaciones a acreedores, avisos de publicación, inventarios valorados, memoriales, informes y demás documentos exigidos por los despachos judiciales, empleando formatos estandarizados que facilitaron la gestión documental y el desarrollo eficiente de los procesos. De igual forma, se efectuó un seguimiento permanente a los requerimientos judiciales y al cumplimiento de los términos procesales, evitando omisiones y retrasos. Como resultado, la práctica permitió ¹consolidar conocimientos sobre el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, fortalecer competencias en gestión procesal, interpretación normativa y elaboración de documentos jurídicos, además de contribuir al desarrollo organizado y eficiente de los procesos de liquidación patrimonial adelantados por la firma.

*Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Edgar Ospina Mendoza. Abogado Especialista en Derecho Constitucional.

Abstract

Title: Legal Business Internship Focused on Legal Support for Asset Liquidation Proceedings under Law 2445 of 2025, Conducted at Villamizar Consultores Asociados.*

Author: Paula Andrea Durán Plata.**

Keywords: Insolvency, Creditor, Debtor, Asset Liquidation, Non-merchant.

This report outlines the activities carried out during the legal internship at VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS, which focused on supporting asset liquidation proceedings for non-merchant natural persons in accordance with Law 2445 of 2025 and the General Code of Procedure. During the internship, assigned cases were identified, and the firm's designation as legal representative and joint liquidator—as well as the status of each case file—was verified. Subsequently, procedural burdens, legal requirements, and applicable judicial deadlines were analyzed to ensure the timely fulfillment of the liquidator-representative's obligations. Notifications to creditors, publication notices, valued inventories, legal briefs, reports, and other documents required by the courts were prepared using standardized templates, thereby facilitating document management and the efficient conduct of proceedings. Continuous monitoring of judicial requests and adherence to procedural deadlines was also maintained to prevent omissions and delays. Ultimately, the internship enabled the consolidation of knowledge regarding the insolvency regime for non-merchant natural persons and the strengthening of skills in case management, legal interpretation, and the drafting of legal documents, while also contributing to the organized and efficient execution of asset liquidation proceedings handled by the firm.²

*Degree Work

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Director: Edgar Ospina Mendoza. Lawyer specializing in Constitutional Law.

Introducción

La insolvencia de la persona natural se ha consolidado en el ordenamiento jurídico colombiano como un mecanismo de protección jurídica orientado a garantizar la dignidad humana, el mínimo vital y el acceso efectivo a la administración de justicia de quienes, por diversas circunstancias económicas, han entrado en un estado de cesación de pagos. Dentro de este régimen, el legislador ha establecido una diferenciación clara entre la insolvencia de la persona natural no comerciante y la de los pequeños comerciantes, atendiendo a la naturaleza de la actividad económica desarrollada por el deudor y al impacto que dicha actividad tiene en el tráfico mercantil.

En este marco normativo, resulta necesario precisar que la **liquidación patrimonial no constituye una etapa del trámite de insolvencia, sino un proceso judicial autónomo**, que se activa cuando fracasa el procedimiento de negociación de deudas o cuando se configuran las causales expresamente previstas en la ley. Así, el proceso de liquidación patrimonial procede cuando no se logra un acuerdo de pago, cuando dicho acuerdo es declarado incumplido o cuando el deudor solicita directamente su apertura en los eventos legalmente permitidos. En consecuencia, la liquidación patrimonial se erige como un escenario procesal distinto, con reglas propias, cuya finalidad es la realización ordenada del patrimonio del deudor para la satisfacción proporcional de las acreencias.

La insolvencia de la persona natural no comerciante está diseñada para aquellas personas que no ejercen actividades mercantiles de manera habitual y cuyo endeudamiento se deriva principalmente de relaciones civiles o de consumo. Por su parte, el régimen aplicable a los pequeños comerciantes, aunque comparte finalidades protectoras, responde a dinámicas propias del ejercicio del comercio, como la circulación de bienes y servicios, la relación con proveedores

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

y clientes y la incidencia directa en el mercado, lo cual justifica un tratamiento normativo y procedimental diferenciado.

La presente práctica empresarial jurídica se circunscribe de manera exclusiva al régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante, específicamente al **proceso de liquidación patrimonial**, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso y las modificaciones introducidas por la Ley 2445 de 2025 y el Decreto 1136 de 2025. Como se explicó, este proceso se activa una vez agotada sin éxito la negociación de deudas o cuando se presentan las causales legales que habilitan su apertura. En este contexto normativo adquiere especial relevancia la figura mediante la cual el deudor solicita que su apoderado judicial actúe también como liquidador, lo que transforma la dinámica del trámite al concentrar funciones de representación y administración del proceso.

La práctica se desarrolla en la firma VILLAMIZAR CONSULTORES S.A., entidad especializada en procesos de insolvencia de persona natural comerciante y no comerciante, tanto en la fase de negociación de deudas como en el proceso de liquidación patrimonial cuando este resulta procedente conforme a la ley. En este escenario profesional, la liquidación patrimonial demanda una gestión rigurosa de actuaciones judiciales, control estricto de términos, adecuada organización del expediente, elaboración de inventarios, calificación y graduación de créditos y presentación oportuna de informes al despacho judicial.

En este sentido, el trabajo del practicante se orienta al fortalecimiento de la **gestión procesal y documental** del proceso de liquidación patrimonial, entendida como el conjunto de actividades destinadas a apoyar al liquidador en la organización, impulso y seguimiento del trámite judicial. La gestión procesal, en este contexto, se materializa en el acompañamiento técnico al liquidador

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

para el adecuado control de términos, la estructuración ordenada del expediente, la preparación de actuaciones e informes, la verificación del cumplimiento de las cargas procesales y el seguimiento permanente a las decisiones judiciales. De esta manera, el practicante actúa como un apoyo operativo y jurídico que contribuye a mejorar el desarrollo interno del proceso, reducir riesgos de errores formales y fortalecer la eficiencia y calidad técnica de la liquidación patrimonial, integrando el conocimiento académico con la práctica jurídica real y propiciando una correcta aplicación de la normativa vigente.

1. Información General Del Proyecto

1.1. Planteamiento del Problema

El régimen de insolvencia de la persona natural en Colombia reconoce una diferenciación esencial entre los deudores no comerciantes y los pequeños comerciantes, distinción que responde a la naturaleza de sus obligaciones, a la forma en que se genera el endeudamiento y al impacto de sus actividades en el ámbito económico. Mientras que los pequeños comerciantes participan activamente en el tráfico mercantil y asumen riesgos propios de dicha actividad, la persona natural no comerciante se encuentra generalmente vinculada a relaciones jurídicas de carácter civil o de consumo, lo que justifica un tratamiento procedimental diferenciado.

En el caso de la insolvencia de la persona natural no comerciante, el **proceso** de liquidación patrimonial adquiere una especial relevancia, en tanto constituye el escenario judicial en el que se materializa la satisfacción de los derechos de los acreedores y, simultáneamente, se busca ofrecer al deudor una solución jurídica definitiva que le permita reorganizar su situación económica. Este proceso se caracteriza por una alta carga técnica y operativa, derivada del cumplimiento estricto de términos judiciales, la elaboración de inventarios detallados, la calificación y graduación de

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

créditos, la notificación adecuada a los acreedores y la atención permanente de los requerimientos formulados por los juzgados civiles municipales.

La Ley 2445 de 2025 introduce un cambio significativo en este escenario, al permitir que el deudor en insolvencia pueda solicitar al juez que el apoderado judicial actúe **conjuntamente** como liquidador dentro del mismo proceso. Actuar conjuntamente implica que una misma persona ejerza simultáneamente la representación judicial del deudor y las funciones propias del liquidador, concentrando en su cabeza la dirección jurídica del proceso y la administración del patrimonio sujeto a liquidación. Esta solicitud puede formularse en la misma petición de apertura de la liquidación patrimonial o con posterioridad, una vez quede en firme el auto que la decreta. Si bien esta figura busca agilizar el trámite y otorgar coherencia técnica al proceso, en la práctica implica una concentración significativa de funciones en una sola persona, quien asume responsabilidades tanto procesales como administrativas dentro del procedimiento liquidatorio.

En la firma VILLAMIZAR CONSULTORES S.A., el apoderado judicial suele asumir también el rol de liquidador dentro del proceso de liquidación patrimonial. Esta circunstancia genera una carga operativa elevada, que exige una gestión documental rigurosa y un seguimiento constante de las actuaciones procesales. Estas actuaciones procesales corresponden a todas las decisiones, autos, traslados, requerimientos, informes y demás movimientos que se registran oficialmente dentro del expediente judicial y que pueden consultarse en el histórico del proceso a través de la plataforma de consulta de procesos de la Rama Judicial. El control permanente de estas actuaciones resulta fundamental para evitar vencimientos de términos, omisiones procesales o incumplimientos de cargas legales.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

De esta realidad surge el problema que fundamenta la presente práctica empresarial: la necesidad de fortalecer la gestión procesal del proceso de liquidación patrimonial en los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, mediante el apoyo estructurado del practicante en tareas jurídicas recurrentes y estratégicas, tales como la elaboración de notificaciones, inventarios y avisos de publicación, la organización del expediente y el seguimiento sistemático de los nuevos requerimientos judiciales que surjan durante el trámite. Todo ello con el propósito de garantizar una actuación eficiente, ordenada y conforme a la normativa vigente, reduciendo riesgos operativos y optimizando la administración del proceso liquidatorio.

1.2. Alcance del Trabajo

La práctica empresarial tendrá un alcance jurídico–práctico orientado al fortalecimiento integral de la gestión procesal en el proceso de liquidación patrimonial dentro de los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante adelantados ante los juzgados civiles municipales, especialmente en aquellos casos en los que, conforme a la Ley 2445 de 2025, el liquidador designado actúa también como apoderado judicial del deudor. En este contexto, la gestión procesal se entiende como el conjunto organizado de actividades de impulso, control, verificación y estructuración de actuaciones judiciales que permiten el desarrollo adecuado del proceso, incluyendo el manejo riguroso de términos, la preparación de escritos, la revisión del cumplimiento de requisitos legales y el seguimiento constante de las decisiones adoptadas por el despacho judicial.

El alcance del trabajo comprende el apoyo directo y permanente al liquidador–apoderado en el desarrollo de las actuaciones propias del proceso de liquidación patrimonial, contribuyendo a la correcta aplicación de la normativa vigente y al cumplimiento oportuno de los requerimientos judiciales. En este sentido, la práctica no se limita al seguimiento pasivo de los procesos, sino que

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

implica una participación activa del practicante en la organización, elaboración y revisión de documentos jurídicos esenciales para el trámite, siempre bajo la observancia estricta de los requisitos legales exigidos en cada caso concreto.

De manera específica, el practicante apoyará la elaboración, revisión y actualización de documentos jurídicos que contienen los requisitos exigidos por la ley y por los despachos judiciales, tales como notificaciones a acreedores, avisos para publicación en medios de comunicación, inventarios de bienes muebles e inmuebles, informes al juez y demás actuaciones recurrentes dentro del proceso de liquidación patrimonial. Estos documentos serán preparados conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, la Ley 2445 de 2025 y el Decreto 1136 de 2025, garantizando el cumplimiento de las exigencias formales y sustanciales aplicables a cada trámite particular, con el propósito de reducir errores formales, evitar devoluciones y fortalecer el control de las cargas procesales.

Asimismo, el alcance de la práctica incluye el apoyo en la identificación y atención de nuevos requerimientos judiciales que surjan durante el trámite, el control estricto de términos procesales y la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del liquidador–apoderado. Todo ello con el propósito de optimizar la gestión interna de la firma VILLAMIZAR CONSULTORES S.A. y contribuir a una tramitación más ágil, organizada y jurídicamente sólida de los procesos de liquidación patrimonial.

Como resultado final, la práctica permitirá consolidar un conjunto organizado de modelos guía y criterios técnicos de elaboración documental, acompañados de una guía interna de consulta, que servirán como herramientas de apoyo para la firma en futuros procesos, sin desconocer que

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

cada trámite exige la verificación particular de los requisitos legales aplicables según las circunstancias específicas del caso.

1.3. Objetivos

1.3.1. *Objetivo General*

Fortalecer el desarrollo del proceso de liquidación patrimonial en los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante adelantados ante los jueces civiles municipales, mediante el apoyo jurídico técnico al liquidador–apoderado en la elaboración, control y ejecución de actuaciones procesales, contribuyendo a una gestión organizada, eficiente y conforme a la normativa vigente.

1.3.2. *Objetivos Específicos*

Identificar los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en los que la firma actúe mediante poder debidamente conferido y en los cuales el apoderado judicial desempeñe simultáneamente funciones de liquidador, verificando las actuaciones procesales registradas y el estado actual del trámite.

Analizar las cargas procesales y requisitos legales aplicables en cada proceso asignado, conforme al Código General del Proceso y la normativa especial vigente, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones del liquidador–apoderado.

Elaborar los requerimientos solicitados por el juzgado dentro del trámite de liquidación patrimonial, tales como notificaciones a acreedores, avisos de publicación, inventarios, informes y demás documentos exigidos por el despacho judicial, asegurando el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Verificar y controlar los términos procesales y requerimientos judiciales que se generen dentro de los procesos asignados, evitando vencimientos, omisiones o devoluciones por incumplimiento de cargas procesales.

1.4. Metodología

La metodología de la práctica se desarrollará de manera progresiva y articulada entre el conocimiento de la problemática real de la empresa y el apoyo jurídico brindado por el practicante. Inicialmente, se realizará una inducción a la estructura organizacional y dinámica interna de VILLAMIZAR CONSULTORES, con el fin de comprender el funcionamiento del área de liquidaciones.

Posteriormente, el practicante efectuará una revisión detallada del marco normativo y jurisprudencial aplicable, así como el estudio de expedientes en curso, identificando los principales requerimientos y dificultades recurrentes en la etapa de liquidación patrimonial, particularmente en los procesos en los que el apoderado de VILLAMIZAR CONSULTORES ha sido designado también como liquidador del concursado. Con base en este diagnóstico, se procederá a la elaboración y ajuste de formatos jurídicos, los cuales serán aplicados de manera práctica en procesos reales, bajo la supervisión del liquidador.

Finalmente, se realizará un seguimiento constante al cumplimiento de términos y cargas procesales, evaluando los resultados obtenidos y consolidando los productos finales de la práctica.

2. Información Sobre La Empresa

VILLAMIZAR CONSULTORES es una firma legal de carácter privado dedicada principalmente a los procesos de insolvencia de persona natural comerciante y no comerciante. Su

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

objeto social es brindar asesoría jurídica integral en reorganización de pasivos y liquidación patrimonial.

Cuenta con una estructura organizacional conformada por socios abogados, abogados asociados, liquidadores y personal de apoyo jurídico. La firma atiende como usuarios principales a personas naturales que se encuentran en situación de cesación de pagos.

El área donde se desarrollará la práctica es la de liquidaciones, encargada de la gestión procesal posterior a la admisión del trámite, con énfasis en la relación con los juzgados, acreedores y en la administración de inventarios patrimoniales.

3. Marco Jurídico Y Conceptual

3.1. Marco Jurídico

Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso

El Código General del Proceso regula de manera expresa el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante, estableciendo las reglas procedimentales aplicables tanto a la negociación de deudas como a la liquidación patrimonial, asignando competencia a los jueces civiles y determinando las actuaciones que deben surtirse durante el trámite.

Desde la perspectiva normativa, la liquidación patrimonial es el mecanismo concursal que procede cuando no es posible alcanzar un acuerdo de pago con los acreedores o cuando dicho acuerdo resulta incumplido. A través de este procedimiento se busca la realización ordenada del patrimonio del deudor, bajo la dirección del juez y con la intervención del liquidador, con el fin de satisfacer los créditos reconocidos conforme al orden legal de prelación.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

El Código General del Proceso establece como causales para la apertura de la liquidación patrimonial, entre otras: el fracaso de la negociación de deudas, el incumplimiento del acuerdo celebrado con los acreedores, la solicitud directa del deudor cuando se encuentra en estado de cesación de pagos y no es viable una negociación, así como los demás eventos expresamente previstos por la ley. Estas causales evidencian que la liquidación patrimonial constituye una etapa definitiva dentro del régimen de insolvencia.

En cuanto a la existencia de bienes, la normativa concursal prevé que la liquidación patrimonial puede adelantarse tanto en aquellos casos en los que el deudor cuenta con bienes susceptibles de realización, como en aquellos en los que no existen activos. Cuando hay bienes, el trámite se orienta a su identificación, inventario, avalúo y adjudicación. En los casos en los que no existen bienes, el proceso conserva su relevancia jurídica, en tanto permite definir la situación patrimonial del deudor, dar cierre formal a sus obligaciones insolutas y producir los efectos jurídicos liberatorios previstos en la ley.

Así mismo, el Código General del Proceso determina el contenido mínimo de la solicitud de apertura de la liquidación patrimonial, la cual debe permitir al juez verificar la procedencia del trámite. Dicha solicitud debe contener la identificación plena del deudor, la relación clara y detallada de los acreedores, la manifestación de la situación de cesación de pagos, el inventario de bienes cuando existan, la relación de procesos judiciales en curso y los documentos soporte exigidos por la ley.

Ley 2445 de 2025

La Ley 2445 de 2025 introduce una reforma sustancial al régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante, modificando el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

del Código General del Proceso. Esta reforma busca corregir vacíos normativos, unificar criterios y agilizar el trámite concursal, con especial incidencia en la etapa de liquidación patrimonial.

Uno de los cambios más relevantes incorporados por esta ley es la posibilidad de que el concursado solicite que su apoderado judicial sea designado también como su liquidador, esto es aplicable en cualquier de los casos. Esta figura tiene un impacto directo en la liquidación patrimonial, al concentrar en una sola persona la gestión administrativa del proceso y la representación judicial del deudor. Si bien esta unificación pretende optimizar el trámite, también incrementa de manera significativa la carga procesal del liquidador, especialmente en actuaciones como la elaboración de inventarios, la notificación a acreedores, la publicación de avisos y la atención de requerimientos judiciales.

Decreto 1136 de 2025

El Decreto 1136 de 2025 tiene como finalidad corregir yerros de redacción, referencia y numeración contenidos en la Ley 2445 de 2025, garantizando claridad normativa y coherencia en la aplicación del régimen de insolvencia. Estas correcciones permiten una interpretación precisa de las disposiciones relacionadas con la liquidación patrimonial, las funciones del liquidador y los efectos jurídicos del trámite, evitando confusiones que puedan afectar la validez de las actuaciones procesales.

3.2. Marco Conceptual

Insolvencia de la persona natural no comerciante

La insolvencia de la persona natural no comerciante es un mecanismo jurídico diseñado para aquellas personas que, sin ejercer actividades comerciales, atraviesan una situación de

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

incapacidad para cumplir con sus obligaciones económicas. Este procedimiento busca facilitar la solución de los conflictos derivados del sobreendeudamiento, permitiendo la intervención de un conciliador o juez que ayude a generar acuerdos entre el deudor y la totalidad de sus acreedores, promoviendo una salida ordenada y equitativa a la crisis financiera.

Es dar una segunda oportunidad a esta persona, así lo determina Ámbito Jurídico (2025) al decir que:

La insolvencia de persona natural no comerciante tiene una finalidad clara y socialmente importante como es darle una segunda oportunidad a quienes, por circunstancias adversas, ya no pueden cumplir con sus obligaciones económicas. Este mecanismo busca reintegrar a la persona natural al sistema productivo mediante la normalización de sus relaciones crediticias.

Este proceso trae múltiples beneficios a la persona que desee insolventarse, el Centro de Conciliación y Arbitraje CCB (Sin año de publicación) los define así: “Es un servicio regulado por la ley, que permite la negociación integral de las deudas, la suspensión de procesos judiciales y la protección del dinero necesario para los gastos mensuales del mantenimiento del deudor y su familia”

Liquidación Patrimonial

La liquidación patrimonial es una de las etapas previstas dentro del régimen de insolvencia cuando no es posible alcanzar acuerdos de pago viables. A través de este mecanismo se busca la realización de los bienes del deudor para atender, en la medida de lo posible, las obligaciones pendientes con sus acreedores. Este proceso no solo pretende proteger los derechos de quienes

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

tienen créditos reconocidos, sino también brindar al deudor la posibilidad de cerrar su situación de endeudamiento y acceder a una nueva oportunidad para reorganizar su vida financiera.

Esto también lo contempla Affirma Legal (2025) sugiriendo que:

La liquidación patrimonial es un procedimiento legal que permite a una persona natural (generalmente no comerciante) adjudicar sus bienes embargables a los acreedores, hasta donde alcance el valor de sus activos o el monto de su pasivo, con el objetivo de extinguir sus deudas.

Acreedor

El acreedor es la persona natural o jurídica que ostenta un derecho de crédito frente al deudor, derivado de la entrega de dinero, bienes o servicios, así lo contempla INEAF BUSINESS SCHOOL (Sin año de publicación) en su glosario jurídico así: “Es toda persona natural o jurídica que está legitimada a reclamar o exigir el pago o cumplimiento de una obligación previamente contraída con otra persona natural o jurídica”

En virtud de esta relación, el acreedor tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación en los términos pactados, lo cual puede incluir intereses, garantías u otras condiciones previamente acordadas. Dentro del proceso de insolvencia, su participación resulta fundamental, pues sus derechos deben ser reconocidos y protegidos conforme a la ley.

Deudor

El deudor es quien adquiere una obligación al recibir un préstamo, un bien o un servicio, comprometiéndose a cumplir con su pago en las condiciones establecidas, así lo afirma igual

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Aplicación práctica de los formatos elaborados en expedientes reales.																	
Verificación del cumplimiento de términos judiciales y cargas procesales del liquidador.																	
Apoyo al liquidador en la atención de requerimientos adicionales formulados por los juzgados																	

5. Primer Informe De Actividades De Práctica Jurídico Empresarial

Periodo: Del 19 de Enero al 19 de Febrero de 2026

5.1. Objetivo General

Fortalecer el desarrollo del proceso de liquidación patrimonial en los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante adelantados ante los jueces civiles municipales, mediante el apoyo jurídico técnico al liquidador–apoderado en la elaboración, control y ejecución de actuaciones procesales, contribuyendo a una gestión organizada, eficiente y conforme a la normativa vigente.

5.2. Objetivo Específico Desarrollado

Identificar los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en los que la firma actúe mediante poder debidamente conferido y en los cuales el apoderado judicial desempeñe simultáneamente funciones de liquidador, verificando las actuaciones procesales registradas y el estado actual del trámite.

5.3. Introducción

En desarrollo de la práctica empresarial adelantada en la firma VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS, se abordó el primer objetivo específico consistente en identificar los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en los cuales la firma

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

actúa mediante poder debidamente conferido y, a su vez, el apoderado judicial desempeña funciones como liquidador conjunto con el deudor. Este propósito implicó no solo la individualización de los procesos asignados, sino también la comprensión integral del régimen jurídico aplicable a los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, especialmente a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 2445 de 2025 al Código General del Proceso.

En ese sentido, el desarrollo de este objetivo permitió articular el conocimiento normativo con la práctica jurídica, comprendiendo las distintas etapas que conforman el trámite de insolvencia, desde la negociación de deudas hasta la eventual apertura de la liquidación patrimonial. Asimismo, se hizo necesario analizar las condiciones bajo las cuales el apoderado puede ser designado como liquidador, así como verificar el estado actual de los procesos en los que interviene la firma, lo que contribuye a una gestión más eficiente y ajustada a las exigencias legales.

De esta manera, la identificación de los procesos no se limitó a un ejercicio meramente descriptivo, sino que implicó un análisis funcional del rol que desempeña la firma dentro de cada trámite, permitiendo evidenciar la importancia del acompañamiento jurídico en esta etapa del proceso.

5.4. Actividades Realizadas

Para el cumplimiento de este objetivo, en primer lugar fue necesario comprender el procedimiento aplicable a la insolvencia de persona natural no comerciante. Se identificó que la liquidación patrimonial puede tener origen, principalmente, en el fracaso de la etapa de negociación de deudas o en la solicitud directa presentada por el deudor ante el juez civil municipal competente. En el primer caso, se constató que el trámite inicia con la presentación de una solicitud de negociación ante un centro de conciliación, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

el artículo 539 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 10 de la Ley 2445 de 2025, que son:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.
4. Una relación completa y detallada de sus bienes, si los hubiere, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá indicarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información de que trata este numeral.
5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa o privada de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, los de conservación de los bienes y de los del procedimiento.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En este último caso, se deberá señalar el valor comercial estimado de los bienes embargables que fueron objeto de la liquidación.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios y anexando certificado del Registro de Deudores Alimenticios Morosos REDAM.

Cuando no se logra un acuerdo de pago con los acreedores, el conciliador remite las diligencias al juez competente, quien, previa verificación de los requisitos legales, decreta la apertura de la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025.

Por otra parte, se identificó que también es posible acudir directamente a la liquidación patrimonial mediante solicitud presentada ante el juez, caso en el cual se deben cumplir los mismos requisitos exigidos para la negociación de deudas, exceptuando de la propuesta de pago.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a analizar en qué situaciones VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS, actúan como apoderados y liquidadores conjuntos dentro del proceso de la liquidación patrimonial, esto es:

Primer Escenario: Cuando se presenta la solicitud, se allega el poder de representación y dentro de las pretensiones se solicita que sean nombrados como liquidadores conjuntos dentro del trámite al deudor junto al apoderado, luego, en el auto de apertura, se ve evidenciada dicha pretensión de la siguiente forma:

Figura 1.

Designación Como Liquidador Auto de Apertura.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, se designa como liquidadores al deudor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] conjunto con **Villamizar Consultores Asociados S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.139.100-5, representada legalmente por Henry Esneyler Vargas González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.363.629 y T.P. 408.142 del C.S. de la J.

Segundo Escenario: Cuando no se hace la solicitud expresa dentro de las pretensiones y se da auto de apertura de la liquidación patrimonial nombrado a otro liquidador, se hace una solicitud especial a parte donde se solicita que VILLAMIZAR CONSULTORES, actuando como apoderados del deudor, se les reconozca personería jurídica y sean nombrados como liquidadores conjuntos, dicha solicitud contiene lo siguiente:

REF: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO COMO LIQUIDADORES

(NOMBRE DEL DEUDOR), identificado con cédula de ciudadanía número **(CÉDULA DEL DEUDOR)** actuando en calidad de **DEUDOR EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, comparezco ante su despacho judicial con la finalidad de **SOLICITAR QUE SE ME**

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

NOMBRE COMO LIQUIDADOR EN CONJUNTO CON MI APODERADO, en virtud a lo consagrado en la ley 2445 de 2025, tomando en consideración lo siguiente:

En el auto admisorio se dispuso: (SE PONE EL NUMERAL DEL AUTO DONDE NOMBRAN EL LIQUIDADOR)

Ahora bien, la ley 2445 de 2025 que reformó la ley 1564 de 2012, dispuso que:

“ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho” (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, resulta procedente que el suscrito deudor solicite a su despacho que este último admita y ordene, el nombramiento del suscrito como agente liquidador en compañía del profesional del derecho del cual se allega el poder correspondiente.

Para tales fines me permito allegar poder especial otorgado a **VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS** identificado con Nit. 901.139.100-5, con domicilio en Bucaramanga, y representado legalmente por **HENRY ESNEYLER VARGAS GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1.102.363.629 de Piedecuesta.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita que sean valoradas, aceptadas y decretadas las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: *QUE SE NOMBRE A LA SUSCRITA DEUDORA Y AL APODERADO VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS identificado con Nit. 901.139.100-5, con domicilio en Bucaramanga, y representado legalmente por **HENRY ESNEYLER VARGAS GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1.102.363.629 de Piedecuesta como liquidadores conjuntos al interior del presente trámite.*

SEGUNDA: *Que se le reconozca personería jurídica a mi apoderado.*

Una vez enviada esta solicitud al despacho, solo hay que esperar a que resuelvan y modifiquen el auto de apertura, nombrando ahora como liquidadores a VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS.

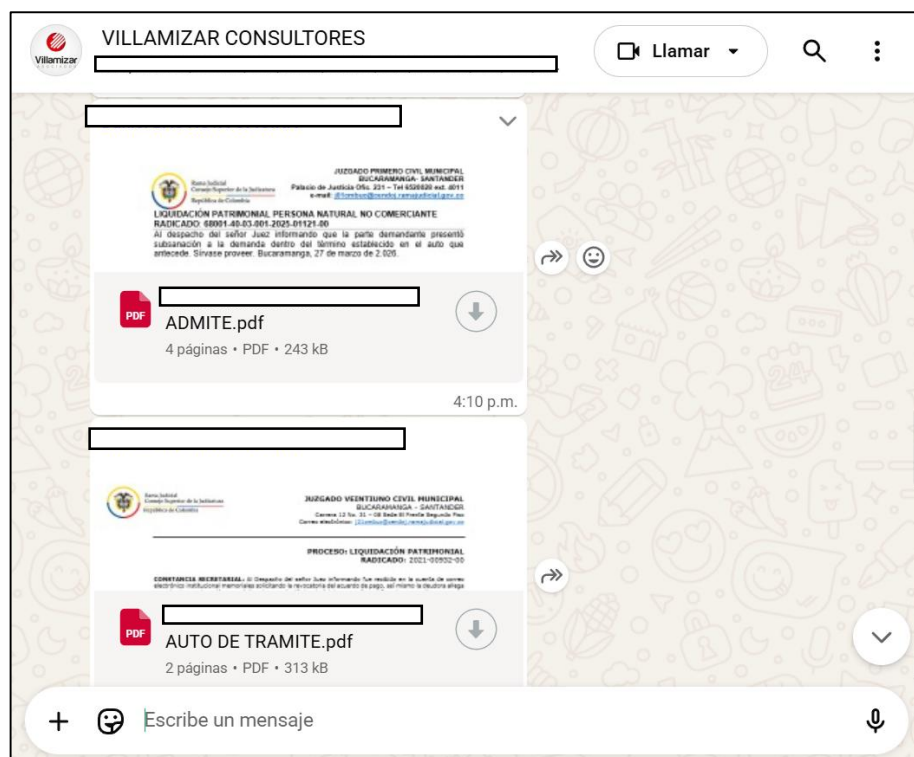
Para ambos escenarios, es aplicable el artículo artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modifica el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual, se menciona dentro de la solicitud previamente presentada.

De manera paralela, se realizó un seguimiento constante del estado de los procesos a través de los canales internos de comunicación de la firma, particularmente mediante la revisión del grupo de trabajo de WhatsApp en el cual los abogados quienes se encargan de presentar las solicitudes, remiten los autos de admisión y apertura de la liquidación patrimonial, que es de allí donde parte mi trabajo dentro de la firma, ya que en este punto identifico quienes ya están admitidos en liquidación para darles el respectivo trámite, como se muestra en la siguiente imagen:

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Figura 2.

Grupo de WhatsApp Villamizar Consultores Asociados.



Siguiendo con el paso a paso, se me asignaron **quince procesos correspondientes a distintos clientes**, respecto de los cuales se procedió a identificar las condiciones en que la firma actúa como apoderados y liquidadores conjuntos. Este ejercicio implicó la revisión de cada expediente, la verificación de la existencia de poder debidamente conferido, la confirmación de la designación como liquidador conjunto y el análisis de las actuaciones procesales adelantadas hasta el momento, todo ello garantizando la confidencialidad de la información personal de los deudores, procedí a realizar una tabla, donde se puso cada cliente asignado, identificando, en primera medida, si la firma fue nombrada como liquidador o no, para así determinar a cuales clientes hay que pasar la solicitud de nombramiento, y a cuales hay que iniciar con el cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho, los cuales son: Notificar a los acreedores, publicar un aviso de la

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

apertura de la liquidación patrimonial en un periódico de libre circulación y allegar el inventario de bienes actualizado (estos requerimientos se explicarán más a fondo en los siguientes informes).

A continuación, evidencio la tabla denominada “RELACIÓN DE LIQUIDACIONES COMO LIQUIDADORES CONJUNTOS” que se maneja para identificar el estado actual del proceso de cada cliente, de la siguiente forma:

COLUMNA IZQUIERDA: Nombre del cliente, y anotación que puede decir:

- Pasar solicitud: Esto indica que la firma no fue nombrada como liquidador conjunto y hay que pasar la solicitud previamente expuesta,
- A espera de solicitud: Ya se pasó la solicitud y se está a la espera de que profiera auto que nombra a la firma como liquidadores, esto se identifica también con el color celeste.
- Sin anotación: Esto significa que, dentro del auto de apertura, ya se nombró la firma y hay que realizar los requerimientos efectuados por el juzgado dentro del mismo auto.

COLUMNA DERECHA: Esta corresponde a los requerimientos efectuados por el juzgado dentro del auto de apertura, como lo son, las notificaciones a los acreedores, la publicación del aviso y el inventario actualizado de los bienes del deudor; Cuando la fila esta sombreada de color verde, significa que ya se realizaron estos requerimientos.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Tabla 2.

Procesos Asignados.

1. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
2. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
3. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
4. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
5. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
6. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
7. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
8. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

9. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
10. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
11. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
12. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
13. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO (EMPLAZA)
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
14. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS
15. CLIENTE	GESTIÓN
	NOTIFICACIONES ACREEDORES
	INFORME DE NOTIFI. AL JUZGADO
	SOLICITAR AVISO A VANGUARDIA
	INFORMAR AVISO AL JUZGADO
	PRESENTACIÓN INVENTARIOS

Nota: Los nombres de los clientes son eliminados por temas de confidencialidad.

5.5. Hallazgos Encontrados

Dentro del primer mes de práctica en Villamizar Consultores Asociados, se evidenció que, de los quince (15) procesos que se me fueron asignados, en once (11) de ellos se solicitó desde la presentación de la solicitud la designación de la firma como liquidadora conjuntos con el deudor, lo cual fue reconocido por el despacho desde el auto de apertura de la liquidación patrimonial. Por su parte, en los cuatro (4) procesos restantes no se realizó dicha designación, razón por la cual fue necesario presentar una solicitud adicional ante el juzgado, con el fin de que, en sustitución del liquidador inicialmente nombrado, se proceda a designar a la firma como liquidadores conjuntos con el deudor.

6. Segundo Informe De Actividades De Práctica Jurídico Empresarial

Periodo: Del 19 de Febrero al 19 de Marzo de 2026

6.1. Objetivo General

Fortalecer el desarrollo del proceso de liquidación patrimonial en los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante adelantados ante los jueces civiles municipales, mediante el apoyo jurídico técnico al liquidador–apoderado en la elaboración, control y ejecución de actuaciones procesales, contribuyendo a una gestión organizada, eficiente y conforme a la normativa vigente.

6.2. Objetivo Específico Desarrollado

Analizar las cargas procesales y requisitos legales aplicables en cada proceso asignado, conforme al Código General del Proceso y la normativa especial vigente, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones del liquidador–apoderado.

6.3. Introducción

El desarrollo del presente objetivo específico se enfocó en el análisis de las cargas procesales y los requisitos legales aplicables dentro de los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante asignados durante la práctica empresarial, con el propósito de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones a cargo del liquidador–apoderado.

Para ello, fue necesario realizar la revisión de los autos de apertura emitidos por los distintos despachos judiciales, identificando aspectos esenciales como la normativa aplicable, el juzgado competente, los términos procesales y las cargas impuestas dentro de cada trámite. Lo anterior cobra especial relevancia debido a que el incumplimiento de dichas actuaciones puede generar consecuencias procesales desfavorables, entre ellas la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, se tuvo en cuenta que los procesos asignados fueron radicados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2445 de 2025, normativa que modificó el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante y redefinió determinadas funciones y obligaciones del liquidador dentro del trámite de liquidación patrimonial. En consecuencia, el análisis desarrollado se realizó conforme a las disposiciones previstas tanto en el Código General del Proceso como en la mencionada ley.

En este contexto, el presente apartado expone las principales cargas procesales identificadas en los procesos estudiados, así como las actuaciones necesarias para su cumplimiento, resaltando la importancia del control de términos y de la adecuada gestión documental dentro del trámite judicial.

6.4. Actividades Realizadas

Es importante resaltar que los quince (15) procesos asignados corresponden a trámites radicados con posterioridad al mes de febrero de 2025; en consecuencia, a todos ellos les resulta aplicable la Ley 2445 de 2025, “por medio de la cual se modifica el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones”. Dicha normativa introdujo modificaciones relevantes en materia de insolvencia de persona natural no comerciante, especialmente frente a las funciones y actuaciones del liquidador dentro del trámite de liquidación patrimonial.

Para el desarrollo del presente objetivo, resulta necesario definir previamente el concepto de **carga procesal**, entendida como aquellos requerimientos, actuaciones o deberes procesales que deben cumplirse dentro de un término determinado para permitir el impulso y continuidad del proceso judicial. Su incumplimiento puede generar consecuencias desfavorables para la parte interesada, entre ellas la terminación del proceso mediante la figura del desistimiento tácito.

En este sentido, el artículo 317 del Código General del Proceso establece que, cuando para continuar el trámite se requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto a cargo de la parte interesada y este no se realice dentro del término otorgado por el juez, procederá el desistimiento tácito de la actuación. Así mismo, el literal f) de la misma disposición señala que, decretado el desistimiento tácito, la demanda solo podrá presentarse nuevamente después de transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia correspondiente, perdiéndose además los efectos relacionados con la interrupción de la prescripción, la inoperancia de la caducidad y demás consecuencias jurídicas derivadas de la presentación inicial de la demanda.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Lo anterior evidencia la importancia de identificar de manera precisa las cargas procesales impuestas dentro de cada proceso y los términos establecidos para su cumplimiento, toda vez que su omisión podría afectar gravemente los intereses del deudor insolvente y comprometer la continuidad del trámite de liquidación patrimonial.

Sobre el concepto de **carga procesal**, la jurisprudencia también ha desarrollado su alcance. La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC 4021-2020, indicó que:

“Las cargas procesales corresponden a situaciones instituidas por la ley que demandan una conducta facultativa en interés del propio sujeto procesal, cuya omisión puede traer consecuencias desfavorables, tales como la pérdida de oportunidades procesales o incluso del derecho sustancial discutido en el proceso. Del mismo modo, precisó que estas no pueden imponerse coercitivamente, pues el sujeto conserva la libertad de cumplirlas o no, aunque asumiendo las consecuencias derivadas de su incumplimiento”

En igual sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-337 de 2016, definió que:

“Las cargas procesales constituyen actuaciones cuya realización depende de la voluntad del sujeto procesal; sin embargo, advirtió que el incumplimiento de las mismas da lugar a las consecuencias desfavorables previstas por la ley”

Una vez definido el concepto de carga procesal, corresponde identificar las actuaciones exigidas dentro de los procesos de liquidación patrimonial objeto de estudio. Estas se encuentran consagradas en el **artículo 564 del Código General del Proceso**, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el cual establece:

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:

“El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Cuando se trate de la liquidación patrimonial de una persona comerciante, también dispondrá la inscripción de la providencia 1 de apertura en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor, dentro de dicho término.

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, y la relación de acreencias, cuando la causal de liquidación haya sido el incumplimiento no subsanado del acuerdo.

Para lo primero, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación”

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

En relación con la notificación a los acreedores, esta actuación consiste en remitir, mediante correo certificado, una comunicación dirigida a cada uno de los acreedores relacionados dentro del proceso y al cónyuge o compañero permanente, cuando corresponda. Dicho documento debe contener información relevante como el radicado del proceso, la identificación del deudor insolvente, el nombre del liquidador, el juzgado que conoce del trámite, la fecha del auto de apertura y los canales destinados para notificaciones judiciales. A esta comunicación debe anexarse copia del auto de apertura de la liquidación patrimonial.

El envío mediante correo certificado tiene como finalidad dejar constancia del “acuse de recibido”, documento que acredita que el acreedor tuvo conocimiento formal de la existencia del proceso. Posteriormente, dichos soportes deben ser allegados al juzgado para demostrar el cumplimiento de la carga procesal correspondiente.

Por otra parte, la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional tiene como finalidad convocar a los acreedores del deudor para que comparezcan al proceso y hagan valer sus créditos, así como permitir la comparecencia de posibles acreedores no relacionados inicialmente. Este aviso debe contener la misma información suministrada en las comunicaciones enviadas a los acreedores y, conforme a la práctica procesal, su publicación se realiza en edición dominical para garantizar mayor difusión.

Finalmente, respecto de la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, el liquidador debe tomar como base la información aportada por el deudor al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas o liquidación directa, así como las actualizaciones realizadas con posterioridad y antes del auto de apertura. Para acreditar la existencia o inexistencia de bienes inmuebles, deben anexarse los respectivos certificados de libertad y tradición o, en su defecto, los

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

certificados de no propiedad. De igual manera, se debe aportar el histórico del conductor para verificar la titularidad de bienes muebles sujetos a registro. Con fundamento en dicha información, se realiza la valoración total de los bienes que integran la masa patrimonial del deudor.

Teniendo en cuenta lo anterior, para cada uno de los quince (15) procesos asignados fue necesario revisar el auto de apertura de la liquidación patrimonial, documento remitido a través del grupo de WhatsApp institucional previamente mencionado. Esta revisión permitió identificar el juzgado competente, los términos procesales aplicables y las cargas procesales impuestas en cada caso concreto.

No obstante, se evidenció que las cargas procesales ordenadas por los despachos judiciales eran sustancialmente las mismas en todos los procesos analizados, razón por la cual no se realiza una discriminación individual de cada proceso dentro de este informe, sin embargo, se deja un ejemplo de un auto de apertura analizado para destacar la forma en que el juzgado asigna estas cargas procesales, que es concordante con los demás autos de apertura analizados, veamos:

Figura 3.

Requerimientos Auto de Apertura.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2. PUBLIQUE** un aviso en un periodo de **amplia** circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para lo cual, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia - oficina 204
Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Finalmente, debe resaltarse que dichas actuaciones deben cumplirse dentro de los términos señalados en el auto de apertura y en la normativa aplicable, motivo por el cual resulta indispensable identificar oportunamente cada carga procesal, contabilizar los términos correspondientes y allegar las actuaciones requeridas dentro del plazo establecido, evitando así la configuración del desistimiento tácito y la terminación anticipada del proceso.

6.5. Hallazgos Encontrados

Durante el desarrollo de este objetivo específico y la revisión de los quince (15) procesos de liquidación patrimonial asignados, fue posible identificar diversos hallazgos relacionados con el manejo de las cargas procesales, el cumplimiento de términos judiciales y la aplicación de la Ley 2445 de 2025 dentro de los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante.

En primer lugar, se evidenció que las cargas procesales ordenadas por los despachos judiciales presentan una estructura similar en la mayoría de los procesos analizados, especialmente en lo relacionado con la notificación a acreedores, la publicación de avisos en periódicos de amplia circulación nacional y la actualización del inventario valorado de bienes y acreencias. Esto permitió establecer un modelo de actuación uniforme para el cumplimiento de dichas obligaciones procesales.

Así mismo, se encontró que el control de términos constituye uno de los aspectos más relevantes dentro del trámite de liquidación patrimonial, toda vez que las actuaciones ordenadas en el auto de apertura deben cumplirse dentro de plazos específicos y relativamente cortos. En consecuencia, fue necesario llevar un seguimiento constante de las fechas de posesión y vencimiento de términos, con el fin de evitar posibles sanciones procesales o la terminación del trámite por desistimiento tácito.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

De igual manera, se identificó la importancia de la correcta gestión documental dentro de cada expediente, especialmente respecto de los soportes de notificación a acreedores y las constancias de publicación de avisos. Se observó que la falta de anexos, soportes incompletos o errores en la información suministrada pueden generar requerimientos adicionales por parte del juzgado y retrasar el avance normal del proceso.

Otro hallazgo relevante consistió en la necesidad de verificar detalladamente la información patrimonial suministrada por los deudores, debido a que en algunos casos fue necesario complementar o actualizar documentación relacionada con bienes muebles e inmuebles para poder presentar correctamente el inventario valorado exigido por el despacho judicial.

Finalmente, se evidenció que la entrada en vigencia de la Ley 2445 de 2025 introdujo cambios importantes en los procedimientos de insolvencia, particularmente en relación con las funciones del liquidador–apoderado y las actuaciones requeridas dentro del proceso, lo que hizo indispensable una revisión constante de la normativa aplicable para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones procesales en cada caso asignado.

7. Tercer Informe De Actividades De Práctica Jurídico Empresarial

Periodo: Del 19 de Marzo al 19 de Abril de 2026

7.1. Objetivo General

Fortalecer el desarrollo del proceso de liquidación patrimonial en los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante adelantados ante los jueces civiles municipales, mediante el apoyo jurídico técnico al liquidador–apoderado en la elaboración, control y ejecución de actuaciones procesales, contribuyendo a una gestión organizada, eficiente y conforme a la normativa vigente.

7.2. Objetivo Específico Desarrollado

Elaborar los requerimientos solicitados por el juzgado dentro del trámite de liquidación patrimonial, tales como notificaciones a acreedores, avisos de publicación, inventarios, informes y demás documentos exigidos por el despacho judicial, asegurando el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales.

7.3. Introducción

En el desarrollo del presente objetivo específico, se llevaron a cabo diversas actividades orientadas a la elaboración de los requerimientos solicitados por los despachos judiciales dentro de los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante asignados durante la práctica empresarial. Estas actuaciones resultan indispensables para garantizar el impulso y la continuidad de los procesos, toda vez que permiten dar cumplimiento a las órdenes impartidas por los jueces en los autos de apertura.

Para ello, fue necesario revisar cada expediente y las providencias correspondientes, con el fin de identificar las cargas procesales a cargo del liquidador y los términos establecidos para su cumplimiento. A partir de esta revisión, se procedió a la elaboración de los diferentes documentos exigidos por los despachos judiciales, verificando que cada uno cumpliera con los requisitos formales y sustanciales previstos en la normativa aplicable.

Las principales actividades desarrolladas estuvieron relacionadas con la elaboración de notificaciones dirigidas a los acreedores, la publicación de avisos en periódico de amplia circulación nacional y la actualización de los inventarios valorados de bienes de los deudores. Estas actuaciones permitieron fortalecer los conocimientos adquiridos en materia de insolvencia de

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

persona natural no comerciante y comprender la importancia de una adecuada gestión documental y procesal dentro de los trámites de liquidación patrimonial.

7.4. Actividades Realizadas

Una vez los deudores fueron admitidos en los respectivos procesos de liquidación patrimonial y se produjo la designación del liquidador, ya fuera desde el auto de apertura o mediante solicitud posterior presentada ante el despacho judicial, se procedió a elaborar y presentar los requerimientos ordenados por el juzgado para dar continuidad al trámite procesal.

Estos requerimientos se encuentran previstos principalmente en el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el cual establece las obligaciones iniciales a cargo del liquidador una vez se produce la apertura del proceso de liquidación patrimonial. En particular, la norma dispone:

"La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor (...) y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (...). Así mismo, la orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor (...)."

Con fundamento en lo anterior, los principales requerimientos exigidos por los despachos judiciales correspondieron a: (i) la notificación a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente del deudor, cuando hubiere lugar a ello; (ii) la publicación de un aviso en periódico de amplia circulación nacional; y (iii) la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Estas actuaciones constituyen cargas procesales indispensables para el avance del trámite de liquidación patrimonial, razón por la cual su elaboración y presentación oportuna representaron una de las principales actividades desarrolladas durante la práctica empresarial.

7.4.1. Notificación a los Acreedores

La notificación a los acreedores tiene como finalidad informar formalmente la existencia del proceso de liquidación patrimonial y poner en conocimiento de estos los efectos jurídicos derivados de la apertura del trámite. De igual forma, permite que los acreedores comparezcan al proceso y hagan valer sus acreencias dentro del mismo.

Una vez proferido el auto de apertura, se procedió a elaborar las respectivas comunicaciones dirigidas a cada uno de los acreedores relacionados dentro del expediente y, cuando correspondía, al cónyuge o compañero permanente del deudor.

De conformidad con la normativa vigente, estas comunicaciones debían remitirse mediante correo electrónico certificado, mecanismo que permite acreditar la trazabilidad del envío y generar evidencia de las diferentes etapas de la comunicación. Entre los testigos emitidos por la plataforma se encuentran el envío del mensaje, la entrega, la lectura, el rechazo y el acuse de recibido.

Para tener por surtida la notificación, el testigo que debe salir en la notificación es “acuse de recibo”, para que tenga validez ante el juzgado, este testigo se ve de la siguiente forma en la plataforma de correo certificado:

Figura 4.

Notificación a Acreedores por Correo Certificado.

☐ BANCOLOMBIA (notificacjudicial@banco Colombia.com.co)		REMISION AUTO DE APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE	Acuse de recibo	villamizarconsultores@gmail.com 2773867 3	 
---	---	--	-----------------	---	---

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Las notificaciones enviadas deben cumplir ciertos requisitos, que se resumen en:

- Fecha de la notificación.
- Nombre e identificación del destinatario.
- Correo electrónico de notificaciones judiciales.
- Radicado del proceso.
- Referencia de la comunicación.
- Nombre del deudor insolvente.
- Nombre del liquidador-apoderado.
- Fecha del auto de apertura.
- Identificación del despacho judicial.
- Advertencias legales derivadas de la apertura del proceso de liquidación patrimonial.
- Información sobre los efectos previstos en el artículo 565 del Código General del Proceso.
- Información de contacto para notificaciones.
- Firmas correspondientes.

Con el fin de estandarizar el procedimiento y optimizar la elaboración de los documentos, se diseñó un formato base de notificación que fue utilizado en los diferentes procesos asignados, que se expone a continuación:

FECHA

Señores:

ACREEDORES

Bucaramanga

RADICADO:

ASUNTO: ADMITE PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE XXXXXXXXXXXXX, REMISION AUTO DE APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL.

(NOMBRE DEL DEUDOR), identificado con cédula de ciudadanía número XXXXX de XXXXX y **HENRY ESNEYLER VARGAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.363.629 y portador de la T.P. No. 408.142, en calidad de liquidadores conjuntos, como lo designó el auto de fecha (FECHA DEL AUTO), de acuerdo a lo consagrado en el inciso segundo (2) del numeral primero (1) del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 del 2025, de la persona natural no comerciante **(NOMBRE DEL DEUDOR) EN LIQUIDACION PATRIMONIAL**, designado por el JUZGADO XXXXXXXX de conformidad con lo establecido por la ley 1564 de 2012, para atender como auxiliar de la justicia el PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL de la persona natural no comerciante **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX de Bucaramanga, me permito remitir a usted copia del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Es importante advertirle de los efectos de la declaración de apertura del proceso de liquidación patrimonial contenidos en el artículo 565 del C.G.P., de tal suerte que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación , al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado, salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al despacho y al liquidador.

Adicionalmente se informa a todos los deudores del señor XXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía número XXXXXX de Bucaramanga, para que solo paguen al liquidador en caso de existir obligaciones pendientes con anterioridad a la presente providencia, advirtiéndose de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

La presente comunicación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, Artículo 8vo Ley 2213 de 2022.

Se adjunta auto de apertura de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor XXXXXXXXXXX

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**NOTIFICACIONES:**

LIQUIDADORES: Calle 34 #10-29, Edificio Beluz piso 5 de Bucaramanga, teléfono 3043400521, correo: villamizarconsultores@gmail.com

JUZGADO XXXXXXXXX DE BUCARAMANGA:

Atentamente:

(NOMBRE DEL DEUDOR)

C.C. XXXXXXXXXXXXX

HENRY ESNEYLER VARGAS GONZÁLEZ

C.C. 1.102.363.629, T.P. 408.142

LIQUIDADORES

Para el envío de las notificaciones, se utilizó la plataforma de correo certificado de Servientrega, a través de la cual se cargaban los documentos correspondientes, incluyendo el auto de apertura y, cuando era necesario, el auto mediante el cual se designaba al liquidador. Posteriormente, una vez obtenidos los acuses de recibido, se elaboraban los memoriales de cumplimiento y se radicaban ante el despacho judicial junto con los respectivos soportes, que se ven de la siguiente forma:

Figura 5.*Trazabilidad de Entrega de Notificación a Acreedores.*

servientrega Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos **andes**

E-entrega certifica que ha realizado por encargo de **VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS** identificado(a) con **NIT 901139100** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	2773866
Remitente:	VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS - villamizarconsultores@gmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	djuridica@bancodeoccidente.com.co - BANCO DE OCCIDENTE
Asunto:	REMISION AUTO DE APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE
Fecha envío:	
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	3

7.4.2. Publicación Del Aviso En Periódico De Amplia Circulación Nacional

La publicación del aviso tiene como finalidad garantizar la publicidad del proceso de liquidación patrimonial y permitir que aquellos acreedores que no fueron inicialmente relacionados dentro del expediente puedan comparecer al trámite para hacer valer sus acreencias.

Esta actuación constituye una garantía de transparencia y publicidad procesal, toda vez que permite que terceros interesados conozcan la existencia del proceso y ejerzan oportunamente sus derechos.

El aviso debe contener, en términos generales, la misma información incluida en las notificaciones dirigidas a los acreedores, tales como la identificación del deudor, el radicado del proceso, el despacho judicial competente, la fecha de apertura de la liquidación patrimonial y los

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

datos de contacto correspondientes, y debía de ser publicado únicamente los días domingos, para lograr mayor alcance de lectores.

Para el aviso se elaboró el siguiente formato:

AVISO

A los acreedores Y/o conyuge

Del estado de liquidación patrimonial de (NOMBRE DEL DEUDOR)

C.C. (CÉDULA DEL DEUDOR)

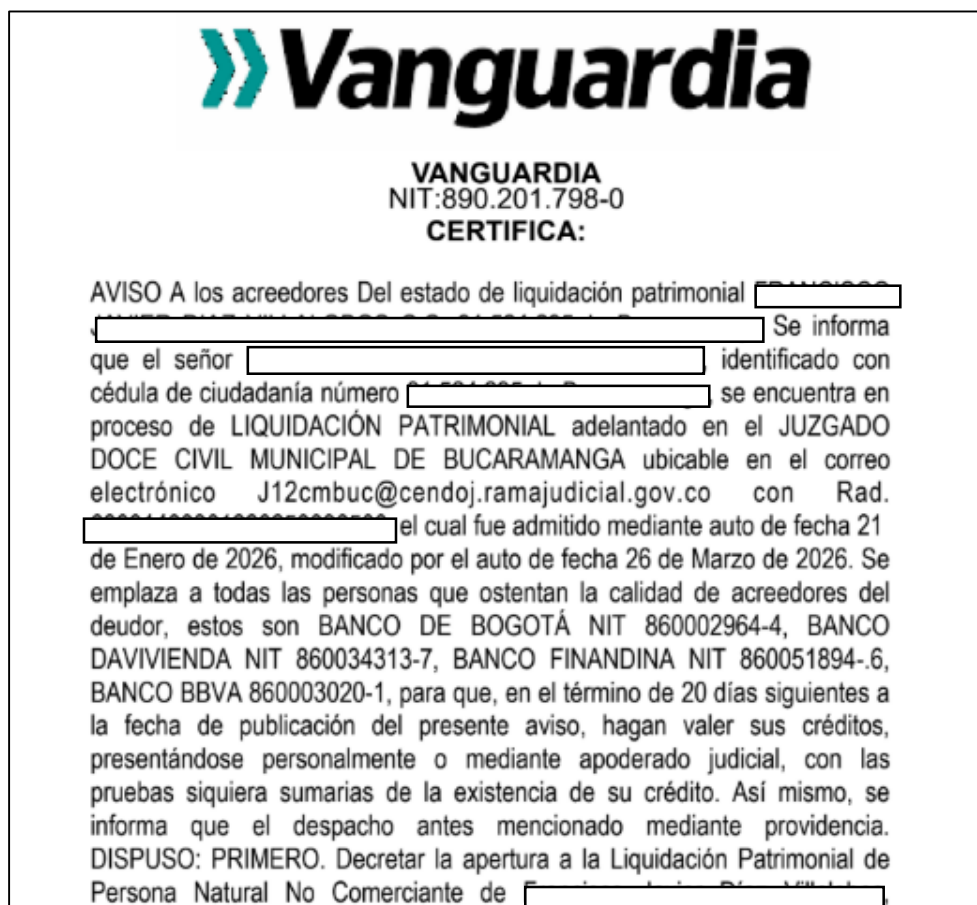
*Se informa que el señor (NOMBRE DEL DEUDOR), identificado con C.C. (CEDULA DEL DEUDOR), se encuentra en proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL adelantado en el (NOMBRE DEL JUZGADO) ubicable en el correo electrónico (CORREO DEL JUZGADO) con Rad. (NUMERO DE RADICADO), el cual fue admitido mediante auto de fecha (FECHA DEL AUTO). Se emplaza a todas las personas que ostentan la calidad de acreedores del deudor, estos son (NOMBRES DE ACREEDORES Y NIT) para que, en el término de 20 días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, hagan valer sus créditos, presentándose personalmente o mediante apoderado judicial, con las pruebas siquiera sumarias de la existencia de su crédito. Así mismo, se informa que el despacho antes mencionado mediante providencia. **DISPUSO: (NUMERALES DEL AUTO)***

Para efectos de contactar con los liquidadores, podrán remitir sus comunicaciones a través del correo electrónico: villamizarconsultores@gmail.com

Una vez elaborado el documento, este era remitido al periódico de amplia circulación nacional encargado de realizar la publicación. Para los procesos asignados durante la práctica empresarial se utilizó principalmente el periódico Vanguardia, el cual emitía posteriormente la correspondiente constancia de publicación, que se ve de la siguiente forma:

Figura 6.

Aviso en Periódico de Amplia Circulación.



Dicha constancia constituía el soporte documental necesario para acreditar el cumplimiento de la orden judicial. En consecuencia, una vez recibida, se elaboraba el respectivo memorial y se procedía a su radicación ante el juzgado para demostrar el cumplimiento de esta carga procesal.

7.4.3. Actualización Del Inventario Valorado De Los Bienes Del Deudor

La actualización del inventario valorado de bienes tiene como finalidad identificar los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del deudor y que eventualmente podrán ser objeto de adjudicación dentro del proceso de liquidación patrimonial.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Este documento reviste especial importancia, toda vez que permite a los acreedores conocer la composición patrimonial del deudor y determinar los activos disponibles para el pago de las obligaciones reconocidas dentro del trámite.

Para la elaboración del inventario fue necesario verificar previamente la existencia o inexistencia de bienes muebles e inmuebles mediante la consulta y recopilación de la documentación correspondiente.

En relación con los bienes inmuebles, se revisaban los certificados de libertad y tradición cuando existían propiedades registradas a nombre del deudor. En caso de no encontrarse bienes inmuebles, se anexaban los respectivos certificados de no propiedad expedidos por las autoridades competentes.

Respecto de los bienes muebles sujetos a registro, se verificaba la información mediante los certificados históricos de vehículo y de propietario. Cuando se identificaban vehículos registrados a nombre del deudor, su valoración era realizada con apoyo de la plataforma Fasescolda, la cual permite establecer un valor comercial aproximado conforme a las condiciones actuales del mercado; de no tener bienes muebles, se allega el certificado del histórico del conductor.

Por el contrario, cuando el deudor no registraba bienes muebles o inmuebles, se elaboraba el inventario indicando expresamente la inexistencia de activos adjudicables y asignando un valor total de cero pesos (\$0).

Para este requerimiento, se creó el siguiente formato, basándonos en el hecho de que las personas naturales no comerciantes que se someten a liquidación patrimonial en su mayoría, NO

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

POSEEN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, por ello, por defecto, el formato se creó avaluado en \$0.

Señores:

XXXXXXX

E. S. D.

RAD: XXXXXX

REF: INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES DEL DEUDOR XXXXXX

HENRY ESNEYLER VARGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.363.629 de Piedecuesta, domiciliado en la misma ciudad, abogado con Tarjeta Profesional No. 408.142 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de **VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS**, identificado con NIT. 901.139.100-5 actuando en calidad de liquidadores conjuntos con el señor **xxxxxx**, identificado con cédula de ciudadanía número **xxxxx**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de apertura del trámite de liquidación, en el cual se ordena actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, se manifiesta que:

Se verificó en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, obteniendo el Certificado Especial de No Propiedad, mediante el cual se acredita que el deudor no registra folios de matrícula inmobiliaria a su nombre, según se evidencia en el documento que se anexa al presente memorial.

Asimismo, se efectuó la consulta en la plataforma RUNT, el certificado del Histórico del Conductor, donde se evidencia que el deudor no cuenta con bienes muebles a su nombre, documento también anexo.

En este sentido, se establece que la deudora no posee bienes susceptibles de liquidación dentro de su patrimonio, razón por la cual este se valora en la suma de cero pesos (\$0).

Atentamente,

NOMBRE DEL DEUDOR

C.C. xxxxxxxxx

HENRY ESNEYLER VARGAS GONZALEZ*C.C. 1.102.363.629 de Piedecuesta**T.P. 408.142 del C.S. de la J.***LIQUIDADORES**

Una vez elaborado el inventario y recopilados los soportes correspondientes, se procedía a su radicación ante el despacho judicial dentro del término establecido en la providencia de apertura. Posteriormente, el juzgado corría traslado a los acreedores para que formularan las observaciones u objeciones que consideraran pertinentes respecto de la composición o valoración del patrimonio reportado.

Finalmente, vencido el término de traslado y resueltas las observaciones presentadas, el inventario quedaba en firme para continuar con las etapas subsiguientes del proceso, tales como la audiencia de adjudicación o, en aquellos casos en que no existieran bienes para adjudicar, la solicitud de sentencia anticipada conforme a las particularidades de cada expediente.

7.5. Hallazgos Encontrados

Durante el desarrollo de las actividades relacionadas con la elaboración de los requerimientos judiciales, se evidenció que el cumplimiento oportuno de las cargas procesales constituye uno de los aspectos más importantes dentro de los procesos de liquidación patrimonial. La correcta presentación de cada uno de los documentos exigidos por el despacho judicial permite dar continuidad al trámite, mientras que cualquier omisión o error puede generar requerimientos adicionales, retrasos procesales o incluso afectar el avance normal del proceso.

Así mismo, se identificó la importancia de verificar minuciosamente la información contenida en cada expediente antes de elaborar las notificaciones a los acreedores y los avisos de

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

publicación. Aspectos como la correcta identificación de los acreedores, sus correos electrónicos de notificaciones judiciales, el número de radicado del proceso y la información suministrada por el juzgado deben ser revisados cuidadosamente para garantizar la validez de las actuaciones realizadas y evitar retrocesos.

Otro aspecto relevante observado durante la práctica fue la necesidad de llevar un adecuado control de los soportes generados con ocasión de las notificaciones electrónicas. En particular, los acuses de recibido emitidos por la plataforma de correo certificado constituyen una prueba fundamental para acreditar ante el despacho judicial el cumplimiento de la orden de notificación impartida en el auto de apertura. Por esta razón, su correcta conservación y posterior radicación resultan indispensables dentro del trámite.

De igual manera, se encontró que una gran parte de los deudores sometidos a procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante no poseen bienes muebles o inmuebles susceptibles de adjudicación. Sin embargo, aun cuando el inventario patrimonial se valore en cero pesos (\$0), es necesario realizar las verificaciones correspondientes y aportar la documentación que permita acreditar la inexistencia de activos, tales como certificados de no propiedad, históricos de conductor y demás documentos pertinentes.

Finalmente, se evidenció que la utilización de formatos estandarizados para la elaboración de notificaciones, avisos e inventarios facilita significativamente el desarrollo de las actividades asignadas. Esta práctica permite optimizar tiempos de trabajo, reducir errores de digitación o de contenido y garantizar que los documentos presentados ante los despachos judiciales cumplan de manera uniforme con los requisitos legales y procesales exigidos dentro de los procesos de liquidación patrimonial.

8. Cuarto Informe De Actividades De Práctica Jurídico Empresarial

Periodo: Del 19 de Abril al 19 de Mayo de 2026

8.1. Objetivo General

Fortalecer el desarrollo del proceso de liquidación patrimonial en los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante adelantados ante los jueces civiles municipales, mediante el apoyo jurídico técnico al liquidador–apoderado en la elaboración, control y ejecución de actuaciones procesales, contribuyendo a una gestión organizada, eficiente y conforme a la normativa vigente.

8.2. Objetivo Específico Desarrollado

Verificar y controlar los términos procesales y requerimientos judiciales que se generen dentro de los procesos asignados, evitando vencimientos, omisiones o devoluciones por incumplimiento de cargas procesales.

8.3. Introducción

Para el cumplimiento del presente objetivo específico, se debe tener en cuenta que este se encuentra directamente relacionado con el tercer objetivo específico de la práctica, en la medida en que todos los términos procesales están delimitados desde el auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Estos términos se encuentran regulados en el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 numeral segundo de la Ley 2445 de 2025, el cual establece:

“La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Cuando se trate de la liquidación patrimonial de una persona comerciante, también dispondrá la inscripción de la providencia 1 de apertura en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor, dentro de dicho término”

En este sentido, el cumplimiento de los requerimientos judiciales debe realizarse dentro de los términos establecidos, los cuales se cuentan en días hábiles, excluyendo sábados, domingos y festivos.

8.4. Actividades Desarrolladas

Dentro del desarrollo de la práctica, se realizó la verificación y control de los términos procesales establecidos en los autos de apertura de los procesos asignados, especialmente en lo referente a los principales requerimientos del trámite de liquidación patrimonial, que son los que se han venido desarrollando a lo largo de este informe:

Notificaciones y publicación de aviso a acreedores

Este requerimiento debe cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura por estados procesales.

Para ilustrar su contabilización, se tomó como ejemplo el siguiente caso:

Figura 7.*Tiempo de Cumplimiento de los Requerimientos.*

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	
ACREEDORES:	GRUPO JURIDICO DEUDU Nit. 900.618.838-3; NU BANK Nit. 901658107-2;
RADICADO:	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de liquidación patrimonial de persona natural presentada por a través de apoderado judicial, en la forma permitida por el numeral 4 del artículo 563 del C.G.P., modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025.

De su estudio se pudo verificar que el solicitante no tiene bienes a su nombre y que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 539 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2445 de 2025.

Igualmente, se tiene que somos los competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 6 de la Ley 2445 de 2025.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante identificada con CC No.

El auto de apertura tiene fecha del viernes 30 de enero de 2026, sin embargo, fue notificado por estados el día lunes 2 de febrero de 2026, como lo muestra la siguiente imagen. En consecuencia, el término inicia a contarse a partir del martes 3 de febrero de 2026, y su vencimiento se establece para el lunes 9 de febrero de 2026, excluyendo sábados y domingos.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Dentro de este término se deben realizar las actividades correspondientes a la notificación a los acreedores mediante correo certificado y la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional, con el fin de garantizar el adecuado impulso del proceso y evitar retrasos que puedan generar consecuencias como el desistimiento tácito.

Inventario actualizado de bienes

El inventario actualizado de bienes del deudor debe ser presentado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura por estados procesales.

Siguiendo el ejemplo anterior, teniendo en cuenta que el auto fue notificado en los estados procesales el día 2 de febrero de 2026, el término para la presentación del inventario se cumpliría el 2 de marzo de 2026, excluyendo sábados, domingos y festivos.

Antes del vencimiento de este término, se deben adelantar todas las gestiones necesarias para la consolidación, verificación y presentación del inventario, garantizando el cumplimiento oportuno de la carga procesal y la continuidad del trámite.

Actuaciones Presentadas En Los Quince (15) Procesos A Cargo Y Su Fecha De Presentación

A continuación, en la siguiente tabla se evidencia:

1. Fecha de la publicación del auto de apertura en los estados procesales.
2. Actuaciones realizadas.
3. Fecha de presentación de estas actuaciones.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Tabla 3.*Fechas de Presentación de Requerimientos.*

CLIENTE #1	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 15 DE ENERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 20 DE ENERO DE ENERO DE 2026
	FECHA DE ENVIO DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO: 20 DE ENERO DE ENERO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 30 DE ENERO DE 2026
CLIENTE #2	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 21 DE ENERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 27 DE ENERO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 27 DE ENERO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 2 DE FEBRERO DE 2026
CLIENTE #3	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 21 DE ENERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 27 DE ENERO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 27 DE ENERO DE 2026

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 2 DE FEBRERO DE 2026
CLIENTE #4	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 20 DE ENERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 26 DE ENERO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 26 DE ENERO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 30 DE ENERO DE 2026
CLIENTE #5	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 26 DE ENERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 28 DE ENERO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 28 DE ENERO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 2 DE FEBRERO DE 2026
CLIENTE #6	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 12 DE FEBRERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 18 DE FEBRERO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 18 DE FEBRERO DE 2026

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 27 DE FEBRERO DE 2026
CLIENTE #7	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 2 DE FEBRERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 6 DE FEBRERO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 6 DE FEBRERO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 12 DE FEBRERO DE 2026
CLIENTE #8	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 30 DE ENERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 9 DE FEBRERO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 9 DE FEBRERO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 12 DE FEBRERO DE 2026
CLIENTE #9	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 23 DE FEBRERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 27 DE FEBRERO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 27 DE FEBRERO DE 2026

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 10 DE MARZO DE 2026
CLIENTE #10	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 26 DE FEBRERO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 5 DE MARZO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 5 DE MARZO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 17 DE MARZO DE 2026
CLIENTE #11	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 2 DE MARZO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 6 DE MARZO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 6 DE MARZO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 20 DE MARZO DE 2026
CLIENTE #12	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 10 DE MARZO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 17 DE MARZO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 17 DE MARZO DE 2026

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 31 DE MARZO DE 2026
CLIENTE #13	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 13 DE ABRIL DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 17 DE ABRIL DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 17 DE ABRIL DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 30 DE ABRIL DE 2026
CLIENTE #14	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 18 DE MARZO DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 26 DE MARZO DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 26 DE MARZO DE 2026
	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 7 DE ABRIL DE 2026
CLIENTE #15	
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA EN LOS ESTADOS PROCESALES: 21 DE ABRIL DE 2026	FECHA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES: 27 DE ABRIL DE 2026
	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 27 DE ABRIL DE 2026

	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO ACTUALIZADO DE LOS BIENES: 6 DE MAYO DE 2026
--	---

Control general de requerimientos adicionales

Una vez cumplidos los requerimientos principales del trámite (notificación a acreedores por correo certificado, publicación del aviso en periódico de libre circulación y presentación del inventario actualizado de bienes) pueden generarse requerimientos adicionales por parte del despacho judicial, dependiendo del análisis del caso concreto.

Por esta razón, resulta indispensable realizar una revisión diaria y constante de los estados procesales, con el fin de identificar oportunamente cualquier novedad o requerimiento adicional.

Tal como se mencionó en informes anteriores, los estados procesales son enviados diariamente a través de un grupo de WhatsApp por las personas encargadas, y posteriormente son revisados y gestionados por el área de liquidaciones, en la cual se brinda apoyo a un total de quince (15) procesos.

A la fecha de finalización de la práctica, no se han generado términos adicionales ni requerimientos distintos a los inicialmente establecidos y cumplidos dentro del desarrollo ordinario de los procesos.

8.5. Hallazgos Encontrados

Se evidenció la importancia del control estricto de términos procesales como herramienta fundamental para garantizar la correcta ejecución del trámite de liquidación patrimonial, ya que el incumplimiento de los mismos puede generar consecuencias procesales como retrasos, requerimientos adicionales o incluso el desistimiento tácito del proceso.

Asimismo, se identificó que la adecuada organización del calendario procesal desde el auto de apertura permite anticipar actuaciones, optimizar tiempos y asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones del liquidador.

Finalmente, se concluye que la revisión diaria de estados procesales constituye un mecanismo esencial de control, ya que permite mantener la trazabilidad de los procesos y garantizar la atención oportuna de cualquier requerimiento judicial que pueda surgir durante el trámite.

9. Conclusiones

Al finalizar esta práctica, se pudo llegar a la conclusión de la importancia del papel que cumple el liquidador dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, al ser él el encargado de apoyar directamente al juez al correcto desarrollo del proceso liquidatorio, mediante el apoyo técnico y jurídico de las actuaciones exigidas por la Ley 2445 de 2025, Ley que hoy permite que el mismo deudor sea nombrado como liquidador en conjunto con su apoderado judicial.

El desarrollo de estas actividades evidenció que el control de términos procesales, la adecuada organización documental y el seguimiento permanente de las actuaciones judiciales

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

constituyen factores determinantes para garantizar la continuidad del trámite y evitar consecuencias procesales como el desistimiento tácito.

La implementación de formatos estandarizados para notificaciones a acreedores, avisos de publicación, inventarios y demás documentos procesales contribuyó a optimizar los tiempos de elaboración, disminuir errores formales y facilitar el cumplimiento oportuno de las órdenes impartidas por los despachos judiciales.

La práctica permitió consolidar conocimientos teóricos en materia de insolvencia y liquidación patrimonial mediante su aplicación directa en casos reales, fortaleciendo competencias profesionales relacionadas con la elaboración de documentos jurídicos, interpretación normativa, análisis procesal y manejo de expedientes judiciales.

Finalmente, el apoyo brindado durante la práctica generó un aporte tanto para la firma como para la formación profesional de la practicante, al contribuir a una gestión más eficiente de los procesos asignados y al desarrollo de habilidades esenciales para el ejercicio del Derecho Procesal Civil y Concursal.

10. Recomendaciones

Para finalizar este informe, el practicante deja a la empresa VILLAMIZAR CONSULTORES ASOCIADOS SAS, las siguientes recomendaciones:

1. Mantener un sistema interno de seguimiento y control de términos procesales que permita identificar oportunamente los vencimientos y las actuaciones pendientes dentro de cada proceso de liquidación patrimonial.
2. Fortalecer el área de liquidaciones, con personal capacitado que se encargue cada uno de una tarea en específico por aparte, para lograr un buen resultado en conjunto.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

3. Solicitar las SENTENCIAS ANTICIPADAS en los procesos donde ya se presentaron todos los requerimientos solicitados en el auto de apertura, y no existan bienes por adjudicar.
4. Promover espacios periódicos de actualización jurídica sobre las reformas introducidas por la Ley 2445 de 2025, el Decreto 1136 de 2025 y demás disposiciones relacionadas con la insolvencia de persona natural no comerciante, garantizando una aplicación uniforme de la normativa vigente.

Referencias Bibliográficas

Ley 2445 de 2025. (2025). *Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Sección Tercera, del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones.*

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=173897>

Ley 1564 de 2012. (2012). *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Decreto 1136 de 2025. (2025). *Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 2445 de 2025, "Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".* <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=191262>

Sentencia STC 4021-2020. (2020). <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20DIC2020/FICHA%20STC4021-2020.docx>

Sentencia C-337 de 2016. (2016).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174487>

Ámbito Jurídico. (2025). *Ventajas de la nueva ley de insolvencia de persona natural no comerciante para renegociar las deudas.* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/blog-juridico/ventajas-de-la-nueva-ley-de-insolvencia-de-persona-natural-no-comerciante#:~:text=La%20Ley%202445%20de%202025,cumplir%20con%20sus%20obligaciones%20econ%C3%B3micas>.

APOYO JURÍDICO A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Affirma Legal. (2025). *Liquidación Patrimonial en Colombia*.

<https://www.affirmalegal.com/blog/liquidacion-patrimonial-en-colombia/#:~:text=La%20liquidaci%C3%B3n%20patrimonial%20es%20un,objetivo%20de%20extinguir%20sus%20deudas>.

INEAF BUSINESS SCHOOL. (Sin año de publicación). *Glosario Jurídico - Acreedor*.

<https://www.ineaf.es/glosario-juridico/acreedor>

Conceptos Jurídicos (Sin año de publicación). *Deudor*.

<https://www.conceptosjuridicos.com/co/deudor/>

Conciliación y Arbitraje CCB. (Sin año de publicación). *Proceso de Insolvencia en el CAC*

¿Cómo es el proceso de insolvencia para personas naturales no comerciantes y pequeños comerciantes en el CAC?

<https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion/Insolvencia/proceso-de-insolvencia-en-el-cac>